



ACUERDO Nro. 0588

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”.

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;



**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las*



*fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”;*

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

**QUE**, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, las fundaciones: *“...podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras..”;*

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o*



*internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro.0080 de 08 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, actual Secretaria del Deporte, suscribe el *“Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;

**QUE**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro.0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir *“(...):Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; y de ser el caso podrá suscribir Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales amparadas bajo el Código Civil que le competan a esta Cartera de Estado bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017. (...)”*;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 05 de julio de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2018-6342-INGR de 06 de julio de 2018, el Sr. Martin John Couell, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”**, solicita se apruebe el estatuto de la organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1475-OF de 17 de julio de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”**;

**QUE**, mediante oficio S/N de 03 de agosto de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-7437-INGR, de fecha 08 de agosto de 2018, por medio del cual, el Sr. Martin John Couell, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1791-OF de 24 de agosto de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”**;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 17 de septiembre de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DSG-2018-8690-INGR de 17 de septiembre de 2018, el Sr. Martin John Couell, en calidad de presidente



provisional de la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”**, solicita se apruebe el estatuto de la organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-2015-OF de 26 de septiembre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”**;

**QUE**, mediante oficio No. 001-SELF-DEPOR-2018 de 16 de octubre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DSG-2018-10043-INGR, de fecha 17 de octubre de 2018, por medio del cual, el Sr. Martin John Couel, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2018-1505 de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por el Abg. Felipe Montufar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder personería jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”**, con domicilio en el Cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

### “ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”

#### TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.-** Se constituye la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA “SELFFINITY”** como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. **La Fundación como tal o quienes la representen no podrán intervenir en asuntos políticos o religiosos.**

La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto, la normativa vigente y disposiciones emitidas por la Secretaría del Deporte y demás disposiciones legales que sean aplicables.



**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.** - La Fundación trabajará en el ámbito de la promoción, cultivación y organización de programas y eventos deportivos, recreativos, de aventura y de la educación física, que incluyen actividades de **voluntariado** de acción social y desarrollo.

**Art. 3.- DOMICILIO.**- La Fundación tendrá su domicilio principal en el Recinto Tongorachí, Parroquia de San Francisco, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas pudiendo establecer oficinas o sucursales en otros lugares del país.

**Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN.**- La Fundación tiene un plazo de duración ilimitada, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.

## TÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 5.-** La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional es decir en cualquier parte de la República del Ecuador.

## TÍTULO III FINES Y OBJETIVOS

**Art. 6.- FINES.**- La FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA "SELFFINITY" tiene por finalidad facilitar el fortalecimiento y diversificación de los enlaces entre humanos y su medio ambiente.

Esto se cumplirá por medio de programas y eventos deportivos, recreativos, de aventura y educación física.

**Art. 7.- OBJETIVOS.** - La FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA "SELFFINITY" para lograr su finalidad tiene los siguientes objetivos:

- 1) Desarrollar y realizar programas y eventos deportivos, recreativos, de aventura y educación física para servir al público e instituciones.
- 2) Identificar lugares y oportunidades donde y como los humanos puede realizar actividades recreacionales en contacto con la naturaleza.
- 3) Planificar y coordinar, a través de acuerdos con entidades públicas y privadas, la creación, uso y sostenimiento de espacios y facilidades recreativas.
- 4) Crear, capacitar o conseguir todos los recursos, físicos y humanos relacionados con las actividades de la fundación.
- 5) Fomentar e incentivar la organización de grupos deportivos y recreativos.
- 6) Realizar campañas de información y concientización pública a través de los medios disponibles con el fin de promover las actividades deportivas y recreacionales en contacto con la naturaleza y formación de asociaciones correspondientes.



- 7) Fomentar y colaborar en la investigación científica y aplicada para fortalecer el desarrollo sostenible de la cultura física en contacto con la naturaleza.
- 8) Promover el fortalecimiento de valores, conocimientos y capacidades de la fundación y sus colaboradores a través de una estrategia de capacitación.
- 9) Establecer acuerdos con autoridades e institutos públicos y privados, nacionales e internacionales para facilitar los proyectos, programas y sostenibilidad de la fundación.

#### TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 8.-** Para su funcionamiento la Fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero).

No podrán formar parte de la directiva ni de las comisiones quienes se encuentren con acciones judiciales pendientes de resolución. Cabe manifestar que el desempeño del cargo es personal y delegable por una sola vez a otro miembro sólo si justifica la incapacidad por fuerza mayor o caso fortuito.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones establecidas por la directiva. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos.

#### TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 9.- MIEMBROS:** Son miembros de la Fundación:

- a) Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) Adherentes: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Tienen derecho de ser elegido por puestos administrativos o comisiones. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

**Art. 10.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:



- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

**Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización/Fundación; (su incumplimiento será falta grave);
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación; (su incumplimiento será falta leve);
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i) No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 13.-** Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

**Art. 14.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:



- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

**Art. 15.-** Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 16.-** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte de la Directiva.

**Art. 17.-** Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Organización/Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva;
- c) Tomar el nombre de la Organización/Fundación en asuntos que no sean de su interés;
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros;
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación;
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 18.-** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Sanción pecuniaria (será reglamentada en la asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

**Art. 19.-** Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas.

**Art. 20.-** El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

## TÍTULO VI

### FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES:

**Art. 21.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES:** Las dignidades que conforman la Directiva de la Fundación serán entre los MIEMBROS FUNDADORES,



ADHERENTES y HONORARIOS, de conformidad a la DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA de este Estatuto.

**Art. 22.- DURACIÓN EN FUNCIONES:** La Directiva durará en sus funciones 3 años.

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí determinado.

## TÍTULO VII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: ASAMBLEA, DIRECTIVA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

**Art. 23.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Los miembros registrados tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

### **Art. 24.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Aprobar el reglamento interno de la Fundación y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto, con el voto conforme de las/los MIEMBROS PRESENTES EN LA ASAMBLEA (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas);
- c) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento;
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la suspensión y exclusión por expulsión de los miembros;
- e) Elegir cada 3 años a los miembros de la Directiva mediante votación SECRETA; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- g) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- h) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- i) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- j) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- k) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 3 primeros meses de cada año;
- l) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- m) Decidir sobre la participación o fusión con otra Organización o Fundación de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- n) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;



- l) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 10 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- o) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 10 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- p) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- q) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las fundaciones sin fines de lucro.
- r) Establecer o fijar un monto mínimo desde USD\$ 1000, y un monto máximo hasta de USD\$10.000 , de los reembolsos a que tienen derecho los miembros de la directiva y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados; y
- s) Establecer o fijar honorarios, de ser el caso (sin perjuicio de que los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones), por el ejercicio de las dignidades comprendidas en la Directiva y de las comisiones, que se establecer en el Reglamento que será aprobado por la Asamblea General.

**Art. 25.- DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Conocer y aprobar o rechazar las reformas al Estatuto;
- b) Resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración por la Directiva y asuntos que asomen dentro de la asamblea;
- c) Conocer y decidir sobre los informes anuales que le presentan la Directiva y las autoridades de cualquier proyecto u organismo dependiente de la fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;

**Art. 26.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades, para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;
- i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y la suspensión;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- k) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;

**Art. 27.- DEBERES DE LA DIRECTIVA:**



- a) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- b) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- c) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 28.-** La Directiva sesionará ordinariamente cada año en forma obligatoria y, extraordinariamente cuando fuere necesario. En ambos casos la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros con por lo menos 8 día(s) de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar.

**Art. 29.-** El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la misma y será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

**Art. 30.-** Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

**Art. 31.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b) Dirigir las sesiones, guiando la Asamblea o Directiva a resolver los temas del orden del día de forma óptima. Actuar con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- d) Solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la fundación.
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;
- f) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;
- k) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,



l) Las que le correspondan conforme al Estatuto, directiva y demás disposiciones legales.

**Art. 32.- DEBERES DEL PRESIDENTE:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- b) Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la directiva;
- c) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- d) Presentar a la **SECRETARÍA DEL DEPORTE** dentro de los primeros tres meses de cada año calendario: informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que sea requerida de conformidad con la ley y el reglamento al Registro Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- e) Las que le correspondan conforme al Estatuto, directiva y demás disposiciones legales.

**Art. 33.-** En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

**Art. 34.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Actuará como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- b) Subrogará al Presidente y al Secretario, con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo.

**Art. 35.- DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Cumplirá las comisiones que se le encomiende el Presidente u otro órgano de la fundación.

**Art. 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y de la Directiva;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- e) Subrogará al Presidente únicamente cuando el Vicepresidente justifique por escrito que no está disponible; e, igualmente al Vicepresidente; con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo y el vicepresidente, según fuere el caso.



- f) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
- g) Conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- h) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);

**Art. 37.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- c) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- d) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- e) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- f) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- g) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- h) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 38.- DEBERES DEL TESORERO:**

- a) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Presentar semestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;

**Art. 39.- DE LAS COMISIONES:** Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la Fundación.

Se nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se



constituirá como una fiscalizadora y control interno. Esta comisión será nombrada por la Asamblea General.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, Si pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

## TÍTULO VIII

### PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 40.- PATRIMONIO SOCIAL:** Constituye el Patrimonio Social de la Fundación y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Art. 41.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedor de la materia.

**Art. 42.-** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses del año siguiente.

**Art. 43.-** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

## TÍTULO IX

### LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Art. 44.- LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES:** Las Asambleas Generales puede ser: Ordinaria o extraordinaria.



**Art. 45.- LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 vez al año, por convocatoria del PRESIDENTE. La convocatoria se hará con por lo menos 8 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Art. 46.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del PRESIDENTE, debiendo convocarse con al menos 6 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

Además, en caso de que se amerite; y, el Presidente no convocara, se podrá recurrir a la AUTO CONVOCATORIA de dos miembros o más de esta Fundación.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

## TÍTULO X QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

**Art. 47.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

**Art. 48.-** Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Secretario, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

**Art. 49.- QUÓRUM DECISORIO:** En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

**Art. 50.-** De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la reunión, misma que será leída a los miembros presentes para su aprobación, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

## TÍTULO XI MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

**Art. 51.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN:** Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la Fundación su solicitud en dónde exprese su voluntad con la fotocopia de su documento de identidad.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su



pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El Presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 15 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**Art. 52.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identidad.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 15 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

## TÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 53.-** La Fundación en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto conforme de las/los MIEMBROS PRESENTES EN LA ASAMBLEA (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

## TÍTULO XIII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 54.-** Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos conforme a su estatuto, y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la Justicia ordinaria.



## TÍTULO XIV CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 55.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General; y,
- b) Por disposición legal.

**Art. 56.-** Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos, que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro con objetivos afinados con el presente. En caso de falta de decisión entre los miembros de la Organización, pasaran dichos bienes a la SECRETARÍA DEL DEPORTE, a fin de que sean entregados a otra Institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - La Fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**SEGUNDA.** - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrara en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Secretaría del Deporte.

**SEGUNDA.-** Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Fundación para el periodo que se expresa este estatuto, la misma que podrá estar conformada por los Miembros Fundadores, Adherentes y Honorarios; la misma que será enviada para su registro en la Secretaría del Deporte de forma inmediata.”



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA "SELFFINITY"** deberá registrar el directorio de la Fundación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA "SELFFINITY"**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA "SELFFINITY"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

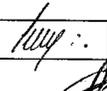
**ARTÍCULO SÉXTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN INTEGRIDAD DEPORTIVA "SELFFINITY"** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 14 DIC 2018

  
**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Elaborado por:	Abg. Felipe Montufar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	